



Bogotá D.C., 29 de Noviembre de 2022



Colombia Compra Eficiente

Rad No: RS20221129014394

Anexos: Si Con copia: No

Fecha: 29/11/2022 18:31:13



Señor(a)

Ciudadano(a) Anónimo(a)

Ciudad

Radicación: Consulta No. P20221122011627

Estimado(a) ciudadano(a);

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 22 de noviembre de 2022, la cual fue remitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública por medio de oficio con radicado No. 20222040426121.

En la referida solicitud, Usted manifiesta que: “en el mes de octubre de la presente anualidad, se presentó con el perfil de informático en un banco de oferentes para la prestación de servicios para roles operativos en el DANE de la ciudad de Tunja; en el cual fue seleccionado para suscribir contrato. Posterior a ello, afirmar que, lo excluyen del proceso por la causal de tener otro contrato vigente con la Secretaria de Salud de Boyacá”.

De lo anterior, se extrae que la solicitud tiene como propósito que Colombia Compra Eficiente le brinde asesoría emitiendo un concepto jurídico en el que esclarezca si es posible suscribir dos (2) contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, sin embargo, no podemos responder su consulta, como quiera que, no se refiere al alcance de alguna norma que rija la contratación de las entidades públicas sino a la resolución de una situación particular y concreta.

De hecho, usted no está solicitando que se absuelvan dudas sobre la interpretación y aplicación de normas de carácter general en materia de contratación pública, si no procura una asesoría particular, cuyo propósito es la emisión de un juicio de valor en el que se analice la viabilidad jurídica para que una persona pueda celebrar de manera concomitante dos (2) contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión en diferentes entidades públicas. El pronunciamiento por parte de esta Entidad sobre sus preguntas desborda nuestra competencia consultiva, la cual está limitada a resolver consultas sobre problemas de



DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Tel. [601] 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



aplicación de normas de carácter general, en materia de contratación pública; situación que no se configura en el presente asunto.

Lo anterior, de conformidad con la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011.

Asimismo, hay que insistir que la Agencia Nacional de Contratación Pública no cuenta con funciones de asesoría particular. Por ello, no es competente para emitir un concepto jurídico que establezca la procedencia de suscribir dos o más contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión en distintas entidades públicas, bajo los supuestos previamente descritos.

Se debe señalar que corresponde a las autoridades administrativas de manera autónoma e independiente, como responsables de sus procedimientos contractuales y conforme a las disposiciones que rigen la contratación estatal, adoptar las decisiones y/o adelantar las actuaciones que estimen pertinentes en el desarrollo de sus procesos de contratación.

En consecuencia, en este caso, de manera autónoma e independiente, con la asesoría de sus equipos jurídicos y en consideración del régimen contractual aplicable, le corresponde determinar si en el caso sub examine estamos en presencia de alguno de los supuestos de inhabilidades e incompatibilidades establecidos por las normas que conforman el Estatuto General de la Contratación Pública, para contratar con alguna entidad estatal.

Debe destacarse que la competencia consultiva de esta entidad fue acotada de manera precisa por el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011 y debe ser ejercida en los términos consagrados en esas disposiciones. En efecto, admitir que se puedan plantear dudas de todo tipo, implicaría actuar por fuera de la competencia asignada por el legislador, y se desnaturalizaría el objetivo institucional de servir de «guía a los administradores públicos en la gestión y ejecución de recursos, que permita que su quehacer institucional pueda ser medido, monitoreado y evaluado y genere mayor transparencia en las compras y la contratación pública».

De otro lado, el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 señala que, si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción, si obró por escrito, y remitirá la petición al competente con copia del oficio remisorio al peticionario. En aquellos eventos que no exista funcionario competente así se le comunicará al solicitante. Por ello, teniendo en cuenta que en el país no existe alguna autoridad que tenga la competencia de resolver su caso, le comunicamos que no es posible remitir la petición a otra institución.

Sin perjuicio de lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes, le remito copia del concepto C-734 del 28 noviembre de 2022, el cual se encuentran relacionado con el objeto de su consulta frente a la Directiva Presidencial No. 08 de 2022. Este y otros conceptos pueden ser consultados en la relatoría de





Colombia Compra Eficiente, disponible para consulta pública en el siguiente enlace:
<http://relatoria.colombiacompra.gov.co/busqueda/conceptos>.

Atentamente,

Nohelia del Carmen Zawady Palacio
Subdirectora de Gestión Contractual ANCP-CCE

Elaboró: Jorge Eliecer Morán Buitrón
Analista T2-2 de la Subdirección de Gestión Contractual
Revisó: Ferney Ricaurte Garcera Tinco
Contratista de la de la Subdirección de Gestión Contractual
Aprobó: Nohelia del Carmen Zawady Palacio
Subdirectora de Gestión Contractual ANCP-CCE
Anexo: Copia del Concepto C-734 del 28 noviembre de 2022



DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Tel. [601] 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co